

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. 25754-31-03-001-2013-00258-03**

El apoderado judicial de la parte demandante Sociedad Investiments S.A.S, presentó solicitud de *“ejercer un control de legalidad para sanear los vicios que falta de publicidad generaron las irregularidades dentro del proceso... y deje sin valor y efecto la remisión del expediente a la Corte Suprema de Justicia y ordenar que la concesión del recurso de casación sea enviada nuevamente a dicha Corporación”*, con fundamento en que:

*“después del 14 de octubre de 2020 y una vez ejecutoriado el auto que ordenó la remisión del expediente, se procedió a la consulta del expediente a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, sin que se registrara movimiento informando la remisión del expediente. Hasta el día de ayer 9 de marzo de 2021, la única anotación visible era la del 23 de octubre de 2020, que informaba “recibo de memoriales en la fecha se recibe via emal exp. 25754-31-03-001-2013-00258-03 aporte de prueba pericial N/REF DRC-00004/02 reenvió este mensaje el mar 6/10/2020 ...*

*A mayor abundamiento sobre lo anterior, en prosecución del seguimiento se efectuaron llamadas a la secretaría del Despacho el 14 de diciembre de 2020 y 15 de febrero de 2021, por medio de las cuales se nos informó, de manera clara y expresa, que no se había enviado el expediente a la Corte Suprema de Justicia, esto en directa coherencia y consonancia con la información fidedigna y legítima hasta entonces consignada en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial para el proceso de la referencia.*



*No obstante lo anterior, lo cierto es que la Secretaría del Tribunal si procedió, pese a la información en contrario provistos en medios tecnológicos y vía telefónica, con el envío del expediente a la Corte Suprema de Justicia el 23 de octubre de 2020, como posteriormente daría cuenta la anotación registrada apenas hasta el 9 de marzo de 2021 ... generando protuberantes irregularidades dentro del proceso, como lo es la vulneración al principio de publicidad de las actuaciones judiciales amparadas por el derecho fundamental al debido proceso ... en tanto (i) no tuvo conocimiento de la remisión del expediente a la Corte Suprema de Justicia (ii) por tanto, el desconocer dicha remisión, no pudo verificar y constatar una eventual radicación en dicha Corporación y el surtimiento del derecho de acción respecto del recurso de casación y (iii) se genera un perjuicio irremediable al perder la oportunidad procesal de atacar una sentencia judicial mediante una demanda de casación”*

Preciso sea acotar que los trámites secretariales de ninguna manera requiere que los mismos sean informados a los correos electrónicos de las partes; recuérdese que el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 en su artículo 9 refirió únicamente de las notificaciones de las providencias por estado, las cuales se deben hacer por la divulgación vía internet. Que si bien, <sup>1</sup>“pese a que los acontecimientos actuales tocantes con la pandemia (Covid-19) han afectado todo lo atañadero con la jurisdicción nacional, ello no exonera a las partes involucradas en un litigio del deber de asumir, diligentemente, la carga de revisar lo propio en el sistema de la página Web de la Rama Judicial, donde se refleja con suficiente claridad, el estado actual de los juicios activos y las notificaciones que expide la jurisdicción, para la ejecución de los actos procesales que le son propios”.

En el presente caso, da cuenta que el 13 de octubre de 2020 la secretaria de esta Corporación a través de correo electrónico, le informó que “por auto de

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil STC5158-2020 Rad. 11001-02-03-000-2020-01477-00 de 5 de agosto de 2020

13 de octubre de 2020 le concedió el recurso de casación extraordinario ... en firme, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo"; luego, desde ese momento debía asumir la carga de verificar en la página Web de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, el trámite del proceso, porque allí da cuenta que el expediente fue recibido por la Corte el 29 de octubre de 2020, tal y como se observa en la gráfica y de ahí, era deber de la parte asumir las actuaciones de ley para cumplir con los requisitos exigidos que dieran vía al recurso interpuesto.



Fecha	Evento	Descripción	Estado	Fecha de Inicio
29/10/2020	Recepción de Expediente	Recepción de Expediente	Finalizado	29/10/2020
05/11/2020	Actuación de Ley	Actuación de Ley	Pendiente	05/11/2020
12/11/2020	Actuación de Ley	Actuación de Ley	Pendiente	12/11/2020
19/11/2020	Actuación de Ley	Actuación de Ley	Pendiente	19/11/2020
26/11/2020	Actuación de Ley	Actuación de Ley	Pendiente	26/11/2020
03/12/2020	Actuación de Ley	Actuación de Ley	Pendiente	03/12/2020
10/12/2020	Actuación de Ley	Actuación de Ley	Pendiente	10/12/2020
17/12/2020	Actuación de Ley	Actuación de Ley	Pendiente	17/12/2020
24/12/2020	Actuación de Ley	Actuación de Ley	Pendiente	24/12/2020
31/12/2020	Actuación de Ley	Actuación de Ley	Pendiente	31/12/2020

En consecuencia de lo anterior, no se accede a lo solicitado por el interesado.

De otro lado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 15 de febrero de 2021, por medio de la cual, declaró desierto el recurso de casación, lo anterior de conformidad con el artículo 343 inciso 3 del C.G.P.

Por secretaría, de cumplimiento al numeral tercero de la providencia proferida por esta corporación el 27 de julio de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

**ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ**  
Magistrado

**Firmado Por:**

**ORLANDO TELLO HERNANDEZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 002 CIVIL - FAMILIA DE  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35cc532a0ecbc9687dba97e1ffbd493f43670fe11928ce77f88c12c057549043**

Documento generado en 13/04/2021 08:02:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**